ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE ABRIL DE 2004

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE ABRIL DE 20042	
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	18
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	23
IV. MINUTA	38
V. DICTAMEN / REVISORA	40
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	45
VII. DECLARATORIA	46

1



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE ABRIL DE 2004

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., a 8 de Noviembre de 2001 INICIATIVA DE DIPUTADO (FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI)

ESTE PROCESO SE INTEGRA CON 3 INICIATIVAS DE FECHAS 8 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y DEL 25 DE ABRIL DE 2002.

DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 73 Y 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA OTORGARLE AL CONGRESO FEDERAL LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL FACULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR FAYAD MENESES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESION DEL JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2001

El suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVIII legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente iniciativa de decreto de reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de Seguridad Nacional, y al titular del Ejecutivo Federal facultades en materia de Seguridad Nacional, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Garantizar la seguridad, la defensa y soberanía del territorio de un Estado, y mantener la estabilidad de las instituciones que conforman su sistema político, económico y social, son conceptos que desde hace algún tiempo, se han venido identificando con el significado de la Seguridad Nacional.

Desde principios de los años ochenta, se han percibido esfuerzos importantes por desarrollar y esclarecer el concepto de Seguridad Nacional.

Durante un largo periodo, la noción de seguridad tuvo un uso secundario, que derivo en un abandono teórico, lo que provocó que posteriormente fuera descartada por su imprecisión.

En América Latina, como en otras partes del mundo, el fin de la Guerra Fría modificó y amplió de manera importante la discusión en torno a la Seguridad Nacional, que se ha venido alejando de las concepciones tradicionales que la anclaban a los aspectos militares, para incorporarla a un horizonte más amplio dentro de la vida de un Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Así, actualmente en Argentina se concibe al término de Seguridad Nacional como la situación en la que un Estado se encuentra resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas significativas, otorgándole libertad de acción para proseguir su propio desarrollo y progreso.

En Chile se define como la condición alcanzada por un país como consecuencia del desarrollo armónico de su poder nacional, y de haber adoptado previsiones y acciones tendientes a atenuar o eliminar sus vulnerabilidades, de modo que se pueda asegurar el logro de los objetivos nacionales, pese a los riesgos y amenazas internas y externas.

Para Costa Rica, la Seguridad Nacional se ve descrita en el precepto de la Ley General de Policía que dice "Al Presidente de la República y al Ministro del Ramo, les corresponde tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así cómo las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas".

También el empeño en conseguir una adecuada concepción de Seguridad Nacional entre los países desarrollados, no ha cedido. Así, para los Estados Unidos el concepto de Seguridad Nacional significa la defensa nacional y de las relaciones exteriores, la cual, estaba conformada por un sistema de seguridad llamado Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Director de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), oficina creada desde el año de 1947. Esta situación, ha cambiado sustancialmente después de los ataques del pasado 11 de septiembre, los que evidenciaron, que esta superpotencia del mundo, no era inmune a la vulneración de su seguridad nacional.

Como reacción a estos lamentables sucesos, los Estados Unidos se vieron forzados a realizar diversas reformas en materia de seguridad nacional, para renovar urgentemente lo que llamaron las "armas anticuadas" con las que trabajaban las fuerzas de seguridad de ese país, ya que, según aseveraron, sus leyes en la materia, no guardaron ninguna relación con los avances de la tecnología, lo que supuso un enorme obstáculo para hacer frente a los hechos que se suscitaron en su territorio.

Las acciones que implementaron, incluyeron la creación en su gabinete, de la Oficina de Seguridad Interna que ahora coordinará las labores de seguridad a nivel nacional, incluyendo los servicios de inteligencia del FBI y de la CIA, junto con los militares, los responsables de los servicios de emergencia, y los gobiernos estatales y locales; la aprobación de una ley de visas para informantes; de la ley sobre seguridad aérea; y de la ley antiterrorista, que entre otras cosas, permite mayores facultades de acción al Servicio de Inmigración y Naturalización y elimina restricciones a los procedimientos de acceso a la información, escuchas telefónicas y ordenes de arresto, situaciones que al no haberse previsto con anticipación y por la celeridad con las que se aprobaron, fueron calificadas por algunos congresistas estadounidenses como atentatorias de las libertades civiles.

Para España, el concepto de Seguridad Nacional se traduce en la protección al conjunto de bienes y condiciones que integran a la nación, en su Constitución señala que "corresponde a las Fuerzas Armadas, constituidas en Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire, garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional".

En Australia, la Seguridad Nacional se define como la protección del Estado y de las personas, así como de otras entidades y territorios en contra de: I. Espionaje; II. Sabotaje; III. Violencia



políticamente motivada; IV. Provocación de violencia comunitaria, y V. Actos de interferencia extranjera.

En México, el tratamiento que se le ha dado al tema, no ha sido homogéneo, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la Seguridad Nacional.

Desde la génesis de nuestra actual Constitución, en el año 1917, el espíritu del Constituyente no contempló estas ideas que esbozan la conceptualización moderna de la Seguridad Nacional, debido a obvias razones que tenían que ver con la priorización de temas que preocupaban con mayor intensidad a los legisladores, y que enmarcaban el momento histórico que vivía nuestra patria.

De 1929, año en el que encontramos el primer antecedente de un mecanismo que permitía monitorear y analizar los problemas que pudieran afectar la conducción del país, y hasta el día de hoy, la definición y la práctica de la Seguridad Nacional, se han manejado como subsidiarias de la seguridad del Estado.

La falta de una política real de Seguridad Nacional, a lo largo de los años, ha provocado que se desatiendan verdaderas amenazas que han permitido el crecimiento de la delincuencia organizada, la corrupción, el desarrollo regional desequilibrado, la desigualdad social y la destrucción ambiental, entre otros aspectos importantes que merecen mayor seguimiento y atención.

De estos fenómenos, que han crecido a la par de conflictos y rezagos políticos, económicos, sociales y culturales, por su impacto en la sociedad, el más notable ha sido la gran dosis de violencia e inseguridad pública que se ha generado debido a un incremento inédito de la delincuencia y de las manifestaciones violentas asociadas a la misma.

Delitos como el narcotráfico, secuestro, robo de vehículos, tráfico de armas, entre otros, constituyen un grave atentado a la vida social, y son delitos que hoy, no conocen fronteras, y que han cobrado tal incidencia en nuestro país y en muchos otros, que actualmente están mereciendo un tratamiento de Seguridad Nacional en las estrategias desarrolladas por las instituciones de Seguridad Pública, lo que también ha propiciado que ambos conceptos sean confundidos y muchas veces equiparados.

Pero si a la Seguridad Nacional la entendemos como aquella que deberá preservar las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustenta el orden jurídico constitucional, permitiendo el desarrollo soberano de un país, se deduce que ambos temas, el de la Seguridad Pública y el de la Seguridad Nacional, son distintos, pero están íntimamente relacionados, ya que la Seguridad Pública viene a ser una arista más de las que conforman el ámbito de competencia de la Seguridad Nacional.

Los diversos acontecimientos que durante los últimos años, y recientemente, se han suscitado en el plano nacional e internacional, hacen que en México sea aún más patente la necesidad de conceptuar, delimitar y regular, todos aquellos aspectos relacionados con la Seguridad Nacional.

Los movimientos sociales en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, el crecimiento del narcotráfico, los incidentes sobre las intervenciones telefónicas, así como los recientes acontecimientos que pusieron en evidencia la fragilidad de los sistemas de seguridad nacional del país más poderoso del mundo, hacen urgente que nuestro país cuente con una sólida estructura jurídica en materia de Seguridad Nacional, que le permita corregir y hacer frente a situaciones que pongan en peligro las



condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustenta el orden jurídico constitucional, así como su sano desarrollo democrático y soberano.

En México la ausencia de un concepto definido y de un adecuado y suficiente marco normativo en la materia, abre la posibilidad de que se presente un alto grado de discrecionalidad en la estrategia de la defensa de la Seguridad Nacional y en la toma de las decisiones derivada de esta situación, las qué de no cuidarse, podrían incurrir en violaciones flagrantes a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Es precisamente en este tema, el de la Seguridad Nacional, en el que no debemos permitir, y nunca debe ocurrir, que ésta vele por la seguridad del régimen en turno y por proteger intereses particulares vinculados al poder. Debemos evitar caer en la confusión entre el interés nacional y el interés de grupos, que puede pervertir la función de los organismos encargados de identificar los riesgos que afectan la seguridad de nuestra nación.

Es en agosto de 1985, cuando el Ejecutivo federal crea la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional (Disen), la cual opera hasta 1989, fecha en que se establece el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), ambas oficinas dependientes de la Secretaría de Gobernación y que, por lo menos, en su nombre, ya albergaban el concepto de Seguridad Nacional.

Actualmente el organismo con algunas facultades normativas específicas, que desarrolla actividades de inteligencia para la seguridad de nuestra nación, es precisamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).

Dicho organismo desconcentrado, según el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene como atribución, el establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país; recabar y procesar la información generada por el sistema señalado, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes; realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones, y realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional.

Estas importantes atribuciones, de las cuales, actualmente ningún país puede prescindir de ellas, encuentran su marco jurídico y normativo, sólo en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se refiere a las funciones de la Secretaría de Gobernación y en el ya referido artículo 33 y el 34 del Reglamento Interior de esta misma Secretaría.

También de alguna manera, inherente a sus atribuciones, dependencias como la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, vienen realizando funciones de investigación e inteligencia ligadas a la Seguridad Nacional.

Pero de manera especifica, no encontramos en ninguna parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la referencia al término Seguridad Nacional, lo que pone de manifiesto que en México, nos estamos quedando rezagados y al margen de la evolución jurídica que ha impulsado los acontecimientos nacionales y mundiales, por lo menos en los últimos diez años.



Estos organismos que realizan funciones de Seguridad Nacional, actúan dentro de un vacío constitucional, que es imperativo llenar, para acabar y evitar distorsiones y deformaciones estructurales y funcionales que puedan derivar en la posible arbitrariedad y absoluta discrecionalidad en su operación.

En el artículo 89 constitucional, que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la fracción VI le otorga al presidente la facultad de "disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

Pero cómo se deriva de los conceptos vertidos en esta exposición de motivos, la visión contemporánea de la Seguridad Nacional se refiere a aspectos más amplios que sólo al ámbito militar; abarca la protección de los elementos constitutivos del Estado: Gobierno, Territorio y Población, frente a las agresiones externas o internas que lesionan o ponen en peligro la soberanía y la estabilidad o el desarrollo armónico de las instituciones sociales y políticas. La Seguridad Nacional, ahora se integra de una visión amplia y consistente que se basa en la democracia y en la estabilidad, en la convivencia pacífica y en la concordancia social; incluyendo también un modelo económico que ofrezca un sistema productivo que promueva el desarrollo sostenido.

No obstante que el Ejecutivo Federal deriva sus facultades en esta materia a través de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de los del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a los que se hizo referencia, consideramos necesario incluir, dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la facultad de preservar la Seguridad Nacional, lo que vendría a fortalecer y dar fundamento constitucional a las funciones que en la materia realizan las dependencias del Ejecutivo.

Como hemos explicado, los conceptos que abarca la Seguridad Nacional, como seguridad económica y financiera, la seguridad ecológica y ambiental, la seguridad alimentaria, el terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva, el narcotráfico, el crimen organizado y la contra inteligencia, implican una enorme responsabilidad en la que todos los mexicanos debemos ser copartícipes.

Como han demostrado claramente los acontecimientos internacionales, ni la integridad territorial, ni la paz social están garantizadas permanentemente, ya que en cualquier momento, pueden verse vulneradas por situaciones internas o externas; por lo que trabajar ahora en el fortalecimiento del fundamento y marco jurídicos de la Seguridad Nacional, es avanzar en la reducción de los riesgos que implica el afrontar situaciones y actividades que puedan afectar los intereses de nuestra nación.

En México, debemos aspirar a desarrollar verdaderos procedimientos de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa que genere información privilegiada para la toma de decisiones.

Esto supone, en principio, que a través de la regulación normativa de la Seguridad Nacional logremos mejorar las capacidades del sistema, y en particular, del control de las actividades de búsqueda de información y de contrainteligencia, de la coordinación en inteligencia estratégica, de la calidad de los análisis, de la racionalidad en el uso del presupuesto, de la optimización de la formación y de la capacitación del personal dedicado a esas tareas.

En esta labor, el Poder Legislativo Federal, no puede mantenerse al margen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Artículo 73.

Artículo 89.

.

Esta Soberanía, en la que se encuentra representada la voluntad popular, no puede, ni debe, estar ajena a la problemática que en México presenta el tema de la Seguridad Nacional; en la que de manera urgente se requiere que todos participemos en la conformación de un sólido marco normativo y de una legislación moderna y especializada para enfrentar los dinámicos riesgos a los que nos enfrenta la vida nacional e internacional contemporáneas.

Debido a que la Seguridad Nacional tiene un carácter eminentemente estratégico para la continuidad y desarrollo de la nación, se hace indispensable otorgar la facultad de legislar en materia de Seguridad Nacional al Poder Legislativo, anteponiendo el principio del equilibrio entre poderes, como una de las condiciones para garantizar la consolidación democrática y el fortalecimiento del Estado de derecho en el que vivimos los mexicanos.

Estamos convencidos que únicamente con el balance entre poderes, se puede garantizar un ejercicio de gobierno responsable en materia de Seguridad Nacional, capaz de satisfacer las nuevas expectativas sociales que en esta materia, esperan los mexicanos.

En México, las labores de inteligencia se han regulado en decretos y reglamentos administrativos. En otros países, la tendencia es cambiar este tipo de instrumentos por reformas y legislaciones que dan permanencia, legitimidad y legalidad a tan importante función.

Otorgar facultades en materia de Seguridad Nacional a nivel constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, es la gran oportunidad que tiene la LVIII legislatura de esta Cámara, de dar el primer paso necesario e indispensable para crear la base donde se inicie la edificación jurídica sólida que dé certidumbre a México y a los mexicanos en este, cada vez más delicado e importante, tema de la Seguridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este honorable pleno el presente proyecto de decreto de reformas a la fracción XXVIII del artículo 73 y a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de Seguridad Nacional, y al Presidente de la República facultades en materia de Seguridad Nacional.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional.
Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



VI. Preservar la seguridad nacional y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejercito terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Omar Fayad Meneses (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Noviembre 8 de 2001.)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., a 29 de Noviembre de 2001. INICIATIVA DE DIPUTADO (FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI)

QUE ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EL ALCANCE DE LA NOCION DE SEGURIDAD NACIONAL Y SENTAR LAS BASES PARA EXPEDIR UNA LEY DE LA MATERIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CESAR AUGUSTO SANTIAGO RAMIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESION DEL JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

El que suscribe, Diputado Federal de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esa Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Sin necesidad de consideraciones jurídicas o connotaciones políticas, la Seguridad Nacional por sí sola expresa para todos un concepto de la más alta prioridad y de la mayor jerarquía.

Siempre ha estado implícita en la sociedad la estimación, prima facie, de que en algún lugar del Gobierno existe una estructura que tiene claro el concepto de Seguridad Nacional, y dispone de los elementos materiales y políticos para hacerla eficaz.



Por eso, durante todos estos largos años de vida institucional del País se hizo explícito y evidente que las propias Instituciones de la República, cada una en el ámbito de su competencia, mantenían garantizada la seguridad de la Nación con los énfasis propios de cada una de ellas.

Sin embargo, en los últimos años y por razones propias de un modelo económico equivocado centrado en el Capitalismo consumista y en la pérdida de valores, para referirlo todo al disfrute de bienes materiales, a la acumulación irracional del capital y al establecimiento de parámetros sociales sólo medidos por la disponibilidad de efectivo, se ha ido creando una polarización social entre muy ricos e inmensamente pobres. Se ha ido generando una falta de cohesión social, que los franceses llamaron fraternidad, para ir accediendo a un entorno social individualista, pletórico de egoísmo que aspira a obtener dinero por medios lícitos o por ilícitos que puedan tener cierto barniz de aceptabilidad social.

La sociedad se ha complicado en estos años de pensamiento único, y Naciones como la nuestra, no pueden ni deben de la noche a la mañana imitar el modelo de la más grande potencia del mundo, cuyo único medio de control social es a través de la cárcel.

Hay más jóvenes en la drogadicción y en las listas de delincuentes que escuelas preparatorias y Universidades privadas de los Estados Unidos.

De ahí el porqué, en los últimos años y ante la necesidad de garantizar la seguridad de la Nación, el concepto mismo ha empezado a tener urgente necesidad de definiciones, de formalidad legal para poder ser útil.

De las múltiples acepciones del concepto y sólo para los efectos de esta propuesta, sugiero identificar dos corrientes: una, la que pretende que la Seguridad Nacional debe ser un asunto confiado al Ejecutivo y diseñado, exclusivamente, para atender cuestiones policiales o de la llamada "Inteligencia" que garantice ciertos niveles de Seguridad Pública a la población, por la cancelación de irrupciones violentas o de eventos que por cualquiera de las circunstancias de la violencia social pudiera agredir a la población en su conjunto.

En esta noción se trata simplemente, de constituir un instrumento que legitime acciones y de un marco a la intervención del Ejecutivo en el nombre de la Seguridad Nacional.

Esta parece ser la visión del Ejecutivo, que al inicio de su periodo intentó construir una estructura similar a la de los Estados Unidos, confiando en un super asesor el uso del concepto Seguridad Nacional, para legitimar o dar pie a sus intervenciones en los más diversos ámbitos de la vida Nacional. Esta es una posición discutible, que de todas maneras exige una acotación Constitucional y legal.

La otra visión es la que entiende a la Seguridad Nacional como un interés supremo y como responsabilidad absoluta del Estado. Una visión que hace que la Seguridad Nacional se integre por la salvaguarda integral de los principios establecidos en la Constitución, la preservación de las Instituciones del Estado, la autodeterminación, la defensa del Territorio Nacional y por supuesto, todo lo que tiene que ver con asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz de la Nación entera.

Esta visión integral de la Seguridad Nacional distribuye la responsabilidad de su mantenimiento en las Instituciones de la República y elimina el voluntarismo o las tentaciones del abuso del poder que



pueden permitir, incluso, que en nombre de la Seguridad Nacional se cometan abusos o se motiven complicaciones para la sociedad.

El suscribir un concepto como el aquí sugerido, permite la claridad para poder establecer relaciones de coordinación con otras Naciones en un concepto de cooperación (entre Naciones) como el que se ha generado recientemente, con motivo de la instauración del terrorismo como la mayor amenaza a la Seguridad Nacional de cualquier País.

Principiemos pues por intentar una definición conveniente del concepto de Seguridad Nacional que incluya la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como Entidad soberana, y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa; su supremacía interna; el territorio y el patrimonio nacionales; el Gobierno Republicano y Federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto Nacional definidos en la Constitución de la República.

Un concepto con estas características sería garantía de paz social, la cual se logra sólo si es posible armonizar los elementos políticos, económicos, sociales y culturales, con aquéllos que son propios de las fuerzas armadas nacionales y de política interna, y que permiten asegurar la soberanía, impedir la vulnerabilidad frente al exterior y fortalecer la viabilidad del proyecto Nacional.

La Seguridad Nacional debe garantizar el mantenimiento del orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, la cual sólo podrá lograrse cuando se obtenga una coordinación gubernamental capaz de realizar los grandes objetivos de la Nación que desde luego, nunca podrán ser confundidos con un mero centro de inteligencia, sino mejor identificados por las estrategias y los organismos apropiados que se encarguen de la planeación, la preservación y el enaltecimiento de los objetivos nacionales, que den certeza a la sociedad.

Con esta visión será posible, sin duda, tener un diseño siempre actualizado de la Seguridad Nacional, puesto que corresponderá invariablemente a la necesidad de mantener la paz, enfrentando los desafíos internos y los nuevos retos que ya no sólo surgen de cuestiones nacionales, sino que han permeado el entorno internacional.

En correspondencia a la importancia del tema, durante esta Legislatura se han presentado dos iniciativas que abordan la materia, una en lo tocante a la creación de una Ley de Seguridad Nacional y otra mediante la cual se propone facultar al legislativo en este campo y señalar en forma expresa al Presidente de la República como el responsable de la preservación de la Seguridad Nacional.

Si bien los esfuerzos mencionados se consideran necesarios como parte del andamiaje jurídico que ha de construirse para una interpretación cabal del tema que nos ocupa, sostenemos que otra de las piezas fundamentales en materia de Seguridad Nacional, es el establecimiento en el propio texto constitucional tanto de los objetivos o intereses dignos de salvaguarda Nacional, como de los órganos facultados para la planeación, ejecución y evaluación de estrategias, así como la forma en que han de coordinarse las instancias implicadas.

Por otro lado, es preciso incluir una fórmula que permita la reglamentación del precepto mediante una Ley de Seguridad Nacional que detalle y amplíe las bases contenidas en el artículo constitucional correspondiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



En este sentido la propuesta consiste en adicionar al artículo 129 de nuestra Carta Magna, un par de párrafos iniciales definitorios cuyo objeto fundamental es establecer el alcance de la noción de Seguridad Nacional y sentar las bases que sirvan (de fundamentación) para expedir una ley de la materia que precise los medios para la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas correspondientes.

Después de un somero análisis de algunas constituciones de otros países que llevan la vanguardia jurídica en el tema, entre las que podemos citar las de Francia, España, Venezuela y Chile, así como con base en los criterios establecidos por la técnica constitucional y legislativa, sostenemos que el rubro de Seguridad Nacional debe tratarse en el apartado de prevenciones generales, por ser responsabilidad y objetivo primordial del estado mexicano en su conjunto. No se trata ni de una garantía de carácter individual, ni forma parte, tampoco, de las obligaciones de un poder de la Unión en específico.

Encontramos pertinente que la adición se haga al artículo 129, ya que es el único que alude expresamente a los organismos gubernamentales encargados de la Defensa Nacional, en concordancia por supuesto con lo establecido por el artículo 89 fracción VI. Recordemos que en la actualidad el artículo 129 hace referencia a las funciones que en tiempo de paz puede desarrollar la autoridad militar y subordina a ésta a los poderes civiles.

Ahora bien, si tomamos en consideración todos estos argumentos, tendremos presente que la Seguridad Nacional va mucho más allá de la defensa que es sólo uno de sus componentes. En este sentido, sostenemos que es momento de repensar completamente el artículo 129 que tiene un contenido que a estas alturas de la historia del país resulta evidente y modernizarlo dándole cabida a las exigencias en el área de Seguridad Nacional propias del siglo que empieza.

Estamos ciertos de que la viabilidad de la Nación mexicana depende de la protección eficaz que sólo un sistema de Seguridad Nacional que planee, ejecute y evalúe las estrategias y acciones necesarias puede otorgarle.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en la facultad que me concede el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esa Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Unico. Se adiciona el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129. La Seguridad Nacional es interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y comprende la salvaguarda integral de los principios establecidos en esta Constitución, la preservación de las instituciones del estado, la autodeterminación, autonomía e independencia de la nación mexicana, la defensa de su territorio y todas aquellas prevenciones tendientes a asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz social.

Para la planeación y evaluación de las acciones y políticas públicas en esta materia habrá un Consejo de Seguridad Nacional en el cual tendrán participación los Poderes de la Unión. La ley



establecerá los lineamientos e instancias necesarios para el cumplimiento de los principios establecidos en este precepto.

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo, que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Noviembre 29 de 2001.)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., a 25 de Abril de 2001. INICIATIVA DE DIPUTADO (FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI)

QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 73, 76 Y 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO AMADOR LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESION DEL JUEVES 25 DE ABRIL DE 2002

El suscrito, diputado federal, integrante de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 70 y la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la fracción II del artículo 55 y en el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Un importante reto que enfrentan hoy nuestras instituciones democráticas consiste en crear un sistema de seguridad nacional que, además de salvaguardar la independencia y soberanía

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



nacionales, contribuya a fortalecer nuestro Estado de Derecho y a garantizar la estabilidad política y la armonía social. Los fenómenos de crimen organizado, que se han manifestado con fuerza creciente en los últimos años, han hecho urgente la necesidad de rediseñar nuestro esquema normativo e institucional sobre la materia. Las amenazas a la seguridad tienden a aparecer y a multiplicarse cuando las agencias gubernamentales encargadas de garantizarla trabajan sin un marco legal o, en ocasiones, con referentes jurídicos inapropiados, lo que también propicia la afectación a las garantías individuales.

De aquí que el primer paso para enfrentar eficazmente estas amenazas a la seguridad nacional sea realizar algunas reformas constitucionales. Para empezar, no sólo necesitamos actualizar la concepción implícita y en cierta forma vaga que sobre seguridad nacional aparece en nuestra Constitución; sino que el país requiere que el Congreso tenga la facultad de legislar en la materia y un Poder Ejecutivo con facultades para ejecutar tal legislación y, con ello, diseñar e implementar una política de seguridad nacional que promueva la coordinación entre los diversos organismos y dependencias de la Administración Pública Federal responsables de resguardar la seguridad nacional: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado Mayor Presidencial. De esta manera, se introduciría energía, unidad, permanencia y amplitud de visión en las decisiones del Ejecutivo en materia de seguridad nacional.

Además, es necesario que los gobiernos estatales sean capaces de establecer autónomamente sistemas de seguridad interna de las entidades federativas, que les permitan enfrentar inmediatamente y, al menos inicialmente con sus propios medios, amenazas de carácter local que pudieran afectar o estar vinculadas a la agenda de seguridad nacional. Estos sistemas de seguridad estatal sostendrán, si las circunstancias lo demandan, una estrecha relación con el sistema de seguridad nacional, y, cuando sea apropiado, los servicios de información e inteligencia federales compartirán información de acceso restringido con las autoridades estatales para que éstas puedan cumplir, lo mejor posible, con sus responsabilidades constitucionales.

¿Cuál es el concepto de la seguridad nacional? El Plan Nacional de Desarrollo del Ejecutivo federal concibe que la seguridad nacional está "destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio." Aunque tradicionalmente nuestra doctrina de seguridad nacional se ha centrado en la preservación de la soberanía e independencia nacionales, así como en la protección de nuestra integridad territorial de amenazas externas, actualmente existen también fuentes de vulnerabilidad de nuestra seguridad nacional que son de carácter interno.

En este contexto la agenda de la seguridad nacional necesita ser ampliada y puesta al día tanto en nuestras leyes como en las políticas de gobierno. Por ejemplo, el Código Penal Federal proscribe una serie de conductas que estima ponen en peligro la existencia misma del Estado mexicano y las tipifica en el Título Primero del Libro Segundo como "Delitos contra la seguridad de la nación". Según el Código, estos delitos son traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración e instigación, incitación o invitación a ejecutar alguno de los anteriores. Claramente, hoy en día, esta lista es insuficiente.

De ahí que en la reciente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se define la seguridad nacional, como: "Las acciones destinadas a proteger la



integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional".

De modo que en la actualidad, la seguridad nacional está vinculada a un gran número de temas que escapan a su concepción tradicional. Ahora debe estar atenta al fenómeno migratorio, al deterioro de la ecología y el medio ambiente, la disponibilidad de recursos estratégicos, la gobernabilidad democrática, entre otros. Su principal ámbito de acción y atención está dirigido a atender riesgos; es decir, situaciones en las que daños a la vigencia del Estado de derecho y del régimen democrático están próximos. Típicamente, la palabra "riesgo" designa la probabilidad de que acontezca un evento, de oscuro origen y naturaleza frecuentemente ilegal o violenta, que acarrea daños al orden constitucional y a la estabilidad. De aquí que la tarea esencial de la seguridad nacional sea atender una agenda nacional de riesgos que experimenta transformaciones a lo largo del tiempo. Tal agenda define rubros de temas o eventos que el sistema de seguridad nacional debe atender de manera prioritaria mediante medidas preventivas o reactivas. La labor de los servicios de inteligencia tiene un carácter esencialmente preventivo y se desarrolló en diversas agencias civiles o militares.

Un instrumento esencial de la seguridad nacional es la inteligencia, la cual consiste en la generación sistemática de elementos de diverso tipo dirigidos a orientar la toma de decisiones de las autoridades públicas. Los productos de inteligencia son el resultado del análisis y la evaluación de la información recabada por las agencias federales y estatales de gobierno y alertan sobre amenazas y riesgos internos y externos a la seguridad nacional o a la seguridad interior de los entidades federativas. La inteligencia civil no consiste en la mera generación de información sino, principalmente, en el análisis al que esta información se somete. Acumular información y sistematizarla con un enfoque estratégico de riesgo para la seguridad nacional introduce en los productos de inteligencia el valor agregado de la síntesis, la relevancia, la integralidad y la oportunidad, lo cual permite a quien los utiliza optimizar el diseño e implementación de las políticas públicas y la formulación de las decisiones gubernamentales.

En la actualidad, ningún sistema de seguridad nacional puede prescindir de un servicio de información e inteligencia. Como todo Estado democrático moderno, el nuestro necesita contar con sistemas de inteligencia para servir a la seguridad nacional y enfrentar con más altas probabilidades de éxito las amenazas a los derechos y libertades de la población, a la permanencia de las instituciones del Estado, y a la paz social. Para cumplir con su misión primordial, el sistema de seguridad nacional necesita obtener información de primera, definir con precisión la naturaleza y magnitud de la amenaza o riesgo, diseñar estrategias alternativas de intervención para enfrentar la amenaza o mitigar el riesgo, fijar criterios de evaluación para cada una de tales estrategias, proyectar escenarios probables, y confrontar costos y beneficios. Estos son los pasos principales pasos para producir inteligencia para apoyar la toma de decisiones de las autoridades encargadas de la seguridad nacional. Todo ello en el marco del Estado de derecho y de respeto a las garantías individuales.

De ahí que, se hace indispensable la creación de un marco normativo que regule la actuación de un sistema de seguridad nacional y de las actividades de inteligencia que le son propias. Nuestra nación no podrá avanzar ni rápido ni lejos en sus objetivos de modernización política mientras el gobierno no enfrente con una estrategia eficaz y de largo aire el crimen y la inestabilidad en sus diversas vertientes. La consolidación democrática de México requiere de un Estado de derecho



fortalecido y de una estabilidad social perfectamente compatible con el ejercicio pleno de las libertades y los derechos civiles de la ciudadanía.

El trabajo legislativo en la materia ha iniciado y contamos con algunos avances significativos. Por ejemplo, ahora contamos con una Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada promulgada en octubre de 1996. También, pero más recientemente, el H. Congreso de la Unión incluyó en la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la atribución, a cargo de la Secretaría de Gobernación, de: "establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y de sus instituciones democráticas".

Con todo, a pesar de estos avances, México no cuenta actualmente con los instrumentos jurídicos suficientes para enfrentar las amenazas a su seguridad nacional. Como lo ha dicho el actual director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, sin un marco legal adecuado y suficiente para la operación de un sistema de seguridad nacional, el Estado mexicano continuará debatiéndose "entre una situación de indefensión y una de ilegalidad."

Los legisladores están conscientes de esta delicada situación y han presentado ya iniciativas encaminadas a atenderla. El diputado Luis Miguel Barbosa de la fracción parlamentaria del PRD ha presentado una iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, debidamente documentada y con una perspectiva novedosa. Hace unos cuantos meses dos diputados de la fracción parlamentaria del PRI presentaron un par de propuestas de reforma al texto constitucional para adecuarlo a las exigencias de los nuevos tiempos. Primero, el 9 de noviembre del año pasado, el diputado Omar Fayad Meneses propuso reformas a los artículos 73 y 89 para otorgarle tanto al Congreso de la Unión como al Ejecutivo federal facultades en materia de seguridad nacional. Por su parte, el 30 de noviembre del año pasado también, el diputado César Augusto Santiago Ramírez propuso adicionar dos párrafos al artículo 129 de la Constitución federal para establecer el alcance de la noción de seguridad nacional y sentar las bases para expedir una ley en la materia.

La presente iniciativa recoge la propuesta del diputado Fayad Meneses para reformar el artículo 73, recoge la propuesta del diputado César Augusto Santiago de dar contenido al concepto de seguridad nacional. Incluye, además, una propuesta de adición a los artículos 76 y 129 constitucional en la que se dispone el establecimiento de un sistema de seguridad nacional con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el control del Senado sobre las organizaciones de información e inteligencia. Creemos que con estas reformas a tres artículos constitucionales se provee a la Constitución Federal de los instrumentos necesarios para responder satisfactoriamente a los nuevos retos que enfrenta ahora nuestra seguridad nacional.

Hay cuatro importantes grupos de razones para que la reestructuración de la seguridad nacional inicie con reformas de carácter constitucional.

En primer lugar, los órganos de seguridad nacional estarán en posibilidad de cumplir con los altos objetivos que les han sido encomendados sólo si cuentan con un marco normativo a la altura de los retos. La magnitud de las amenazas potenciales que enfrentan actualmente nuestras leyes y nuestras libertades exige que la seguridad nacional se convierta en una de las preocupaciones centrales del Estado mexicano, lo cual debe estar claramente consagrada en nuestro texto constitucional. Con ello, el sistema de seguridad nacional gozaría de certeza jurídica y legitimidad



política. Por el contrario, la incertidumbre jurídica de los órganos y las actividades de seguridad nacional, como la que hoy prevalece, sólo aumenta la ineficacia y favorece la comisión de abusos a las libertades individuales y a los derechos humanos.

Las reformas constitucionales que proponemos podrían dar lugar, en legislación subsecuente, a la definición de los ámbitos y límites de la actuación del Estado en la defensa de su seguridad; es decir, un marco jurídico apropiado para la seguridad nacional no sólo provee a las agencias de seguridad de facultades claras y específicas sino que, simultáneamente, acota y delimita su campo de acción, lo que protege las garantías individuales de la ciudadanía. Una vez aprobadas las reformas que proponemos, podrían establecerse controles adecuados a las actividades de inteligencia lo que evitaría la discrecionalidad, aseguraría su escrutinio por parte del Congreso y, con ello, garantizaría la rendición de cuentas del sistema de seguridad nacional.

En segundo lugar, las reformas constitucionales son indispensables porque la legalidad y la permanencia de un sistema de seguridad nacional no deben ser puestas en duda en ningún momento. Tal sistema debe contar con el respaldo de la Constitución para que sea capaz de trascender una visión de corto plazo y sus acciones no obedezcan intereses de partido o de grupo. Sin claras directrices constitucionales las agencias de inteligencia podrían ser proclives a atender solicitudes de información ajena a los temas propios de su competencia, solicitudes que podrían provenir de grupos políticos que utilizarían la inteligencia para perseguir sus intereses particulares. De manera que una de las múltiples ventajas de normar constitucionalmente los asuntos de seguridad nacional y las agencias de inteligencia consiste en evitar que los servicios de inteligencia que deben atender a los intereses del Estado terminen siendo instrumentos para alcanzar objetivos de grupo. Para que el sistema de seguridad nacional trabaje como un genuino aparato de Estado es necesario que sus fundamentos normativos provengan de la Constitución.

En tercer lugar, cabe mencionar que para que el Estado mexicano actúe eficazmente contra las amenazas a la seguridad nacional es indispensable que el Congreso, el Ejecutivo federal y los gobiernos de los estados y el DF posean facultades para trabajar a favor de una nueva estrategia nacional de seguridad. Dotar de este tipo de facultades a estos dos órganos del Estado y al nivel de gobierno estatal requiere la aprobación de las reformas constitucionales que hoy proponemos.

Por último, debemos mencionar que el trabajo legislativo que tendrá que realizarse en los próximos años en el ámbito de la seguridad nacional y de la inteligencia militar y civil será arduo y prolongado. Creemos que las reformas constitucionales que hoy proponemos podrían constituir el basamento jurídico sobre el cual podría edificarse, con un nuevo diseño, el sistema de seguridad nacional que México requiere. Con estas reformas constitucionales el Gobierno mexicano daría el primer gran paso en la dirección de construir un esquema de seguridad nacional moderno y eficaz, que funcione en consonancia con el régimen democrático y que, al mismo tiempo, sea capaz de cumplir con sus objetivos y metas. Además, el Congreso de la Unión daría con estas reformas un gran impulso a las tareas que sobre el tema de seguridad nacional les aguardan a futuras legislaturas.

En un régimen democrático, las agencias de inteligencia requieren de una legislación moderna y especializada que les permita manejar con prudencia y eficacia análisis que pueden representar apoyo valioso para que las autoridades ejecutivas tomen las decisiones acertadas a favor de los intereses del país, salvaguardando las garantías individuales.

Si, en síntesis, como lo afirma el Plan Nacional de Desarrollo, debe darse "coherencia, unidad y amplitud de visión a la estrategia de seguridad nacional, elaborar definiciones actualizadas de



interés y de seguridad nacional que se identifiquen con los propósitos del nuevo arreglo democrático del país y someter a los aparatos de inteligencia a los controles gubernamentales y al régimen jurídico", entonces cobra urgencia el diseñar de un marco jurídico que respete plenamente las garantías ciudadanas, asegure la coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo federal, permita al Congreso legislar y conocer los asuntos de seguridad nacional y vigilar el ejercicio apropiado de los recursos destinados a esta misma materia, faculte al Ejecutivo a proteger la seguridad nacional, y permita a los gobiernos estatales desarrollar sus propios sistemas de seguridad e inteligencia.

Para tal efecto y considerando los argumentos que hemos expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 76 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

XXVIII. Para legislar en materia de seguridad nacional.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades del Senado:

X. Conocer y analizar los informes del Ejecutivo federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales que participen en el Sistema de Información e Inteligencia para la seguridad nacional.

XI. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo Tercero. Se adicionan dos párrafos al artículo 129, para quedar como sigue:

Artículo 129. La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

La Ley establecerá un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional, al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos, así como las entidades federativas y el Distrito Federal. Los responsables de los organismos de información e inteligencia serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República.

Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 25 de abril de 2002.

Dip. Alberto Amador Leal (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Abril 25 de 2002.)

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 10 de Diciembre de 2002

DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del articulo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN.



- I. Del Proceso Legislativo.
- A) En sesión celebrada en fecha 8 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del articulo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- B) En sesión celebrada en fecha 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Cesar Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- C) En sesión celebrada en fecha 25 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- D) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 07 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativas objeto del presente dictamen.
- E). Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.
- II. Materia de la Iniciativa.



La Comisión de Puntos Constitucionales después de realizar el estudio correspondiente de las Iniciativas mencionadas consideró prudente englobar ambas iniciativas en un solo dictamen por tener como objeto central el mismo tema.

Las Iniciativas presentadas exponen la importancia de la Seguridad Nacional, la cual no se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, por lo cual se carece de una definición concreta, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la Seguridad Nacional.

El Congreso Constituyente no vislumbraba la necesidad de definir la seguridad nacional, esto dado por el momento histórico que se vivía y que los legisladores tenían otras prioridades.

Con la evolución de nuestro país, el establecer los lineamientos de la Seguridad Nacional se ha convertido en una necesidad.

El concepto de Seguridad Nacional al ser tan extenso debe englobar la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana, y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa, su supremacía interna, el territorio y el patrimonio nacional; el Gobierno Republicano y Federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en nuestra Constitución.

La Seguridad Nacional tiene por objeto mantener el orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, bajo la coordinación de los Poderes Federales.

La materia de Seguridad Nacional por la importancia que conlleva ha originado que se hayan presentado iniciativas sobre el tema, buscando la creación de una Ley de Seguridad Nacional y la intervención de los Poderes Federales en el tema, ya que por ser de interés general no debe recaer en uno solo poder.

III. Valoración de la Iniciativa.

El sistema jurídico mexicano establece un esquema constitucional de protección a los intereses vitales de la Nación.



En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el proyecto de Nación, los objetivos nacionales permanentes para preservarlo y las medidas para su seguridad. Estas últimas están expresadas fundamentalmente en los artículos 29, 89 y 119 primer y segundo párrafos de la Carta Magna. Lo anterior sin menoscabo del umbral general de limitaciones a la actuación del poder público en esta materia, establecido por las garantías individuales.

Sin embargo, aún está pendiente consignar los principios rectores de la materia de seguridad nacional, que le den transparencia y eficacia.

Al respecto existe consenso en que la seguridad nacional no debe ser definida en el ordenamiento constitucional, en virtud de su carácter dinámico. Tampoco es viable plasmar principios tan amplios, que permitan confundir la tutela de los intereses nacionales.

Por ello, el resultado del análisis de las iniciativas fue contundente en cuanto a la previsión de dos elementos fundamentales en la materia, el primero consistente en facultar claramente al Estado para poder hacer frente a las amenazas y riesgos a su seguridad y, el segundo, definir los controles y requisitos necesarios a las actividades de seguridad nacional para proteger los derechos humanos y las garantías individuales.

No puede existir una reforma que sólo faculte a las autoridades, es un requisito indispensable prever la protección de los derechos de las personas, expresado mediante el establecimiento de límites y requisitos a las investigaciones que se realicen en la materia.

De esta manera, la responsabilidad de los legisladores que hoy integran el Constituyente Permanente, se expresa en dos formas, la primera previendo expresamente en nuestra Constitución la materia de seguridad nacional, precisando la facultad del titular del Ejecutivo Federal de preservarla y posteriormente dictando una legislación que proteja los derechos de las personas.

Estos principios rectores encuentran un lugar natural en la Carta Magna. El primero de ellos debe ubicarse en el artículo 89 que establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, precisamente en la fracción VI, en la que se adiciona la atribución de preservar la seguridad nacional.



ARTÍCULO 73. ...

ARTÍCULO 89. ...

El segundo de los principios debe ubicarse en el artículo 73. La iniciativa propone que el precepto normativo a incorporar en la Constitución, se establezca en la fracción XXVIII, actualmente derogada.

Al respecto los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que es conveniente preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que consideramos adicionar una fracción XXIX-M al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar del Congreso en materia de Seguridad Nacional en esta nueva fracción. Por lo anterior los diputados integrantes de esta Comisión compartimos la idea de que el Constituyente Permanente tiene la facultad exclusiva de adicionar y reformar la Constitución; por lo que, tomando en cuenta que adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, toda adición supone la supervivencia integra del texto antiguo y, reformar es también la supresión de un precepto de la Ley sin sustituirlo por ningún otro.

Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

l al XXIX-L
XXIX-M Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
XXX

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



I al V

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX. ...

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.

Diputados: Salvador Rocha Díaz, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uuc-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 13 de Diciembre de 2002

Para complementar la distribución de documentos para todos los legisladores y en lo que el área de Servicios Parlamentarios provee de las suficientes copias para que pueda ser distribuida, vamos a continuar con el orden del día establecido y pasamos a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX inciso m) al



artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fijar posición por las Comisiones, tiene la palabra el diputado Omar Fayad Meneses.

EL C. DIPUTADO OMAR FAYAD MENESES.- Gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta máxima tribuna, para referirme al decreto que adiciona con una fracción al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y al Presidente de la República facultades para preservar la seguridad nacional.

Como sabemos, en nuestro país el tratamiento que se le ha dado al tema de la seguridad nacional, no ha sido homogéneo, lo que siempre ha dado como consecuencia el arraigo de concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de esta importante materia.

Desde la génesis de nuestra actual Constitución en el año de 1917 y hasta hoy, nuestra Carta Magna no contempla de ninguna manera ya no un concepto, ni siquiera el término de "seguridad nacional", lo que denota que estamos rezagados y al margen de la evolución jurídica que han impulsado los acontecimientos nacionales y mundiales por lo menos en la última década.

Es por ello que nos congratulamos de que la Comisión de Puntos Constitucionales, someta a consideración del pleno de esta soberanía el dictamen en comento.

Es un hecho que la falta de una política real de seguridad nacional puede provocar la desatención de verdaderas amenazas contra nuestra Nación, provocar también el crecimiento de la delincuencia organizada, la corrupción, el desarrollo regional equilibrado y la desigualdad social, entre otros aspectos importantes que merecen un mayor seguimiento y una muy puntual atención.

También los acontecimientos que durante los últimos años y que en fechas recientes se han suscitado en el plano internacional, han puesto de manifiesto que en México sea



urgente la necesidad de conceptuar, delimitar y regular todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad nacional.

Es indispensable que empezando por nuestra Constitución, contemos con una sólida estructura jurídica que permita corregir y hacer frente a situaciones que pongan en peligro las condiciones de paz, libertad y justicia en que se sustente el orden jurídico constitucional, así como su sano desarrollo democrático y soberano.

Ya se ha señalado que los organismos que realizan funciones de seguridad nacional en México, actúan dentro de un vacío constitucional que es imperativo llenar para evitar y acabar con distorsiones y deformaciones estructurales y funcionales que pueden derivar en la posible arbitrariedad y absoluta discrecionalidad en su operación.

México debe y puede aspirar a desarrollar verdaderos procedimientos de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa, que generen operación privilegiada para la toma adecuada de decisiones que evite incurrir en violaciones flagrantes a las garantías individuales y a los derechos humanos.

El otorgar facultades en materia de seguridad nacional a nivel constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, es una gran oportunidad para esta LVIII Legislatura, ya que se estaría garantizando un ejercicio de gobierno responsable y equilibrado en esta materia; capaz de satisfacer las nuevas expectativas sociales que exigen hoy en día los mexicanos.

La aprobación por ese Pleno de la iniciativa que presenta la dictaminadora, permitirá una amplia posibilidad de que con base en ella, surja una regulación normativa que mejore las capacidades del Sistema de Seguridad Nacional y en particular del control de las actividades de búsqueda de información; de la coordinación en inteligencia estratégica; de la calidad de los análisis; de la racionalidad en el uso del presupuesto; de la optimización de la formación y de la capacitación del personal que se dedica a estas tareas.

Debido a que la seguridad nacional tiene un carácter eminentemente estratégico para la continuidad y desarrollo de la nación, la importancia de este dictamen cobra mayor fuerza pues se constituye en la base para la edificación sólida de la certidumbre jurídica a México y a los mexicanos en éste cada vez más delicado e importante tema.

Cabe destacar que desde la presentación de la iniciativa que da origen a este dictamen, entre los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta Cámara así como en el



propio Gobierno Federal, ha habido un amplio consenso de la imperiosa necesidad de incorporar al texto constitucional las facultades descritas en el texto de esta iniciativa.

Compañeros legisladores: la Comisión de Puntos Constitucionales por mi conducto, solicita su apoyo, a través de su voto favorable, para la aprobación de esta reforma, la cual ya ha sido votada a favor, y por cierto por unanimidad al seno de la misma, la cual ejemplifica una vez más la conjunción de esfuerzos y acuerdos, que logran los integrantes de esta Legislatura, cuando se trata de resolver los temas prioritarios de la agenda nacional.

Por su atención y apoyo, muchas gracias.

-PRESIDENTA: Gracias señor diputado.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes ciudadanos diputados: el diputado Jaime Cervantes, del Partido del Trabajo; el diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Miguel Barbosa Huerta, del PRD; el diputado Fernando Pérez Noriega, del PAN y el diputado Agustín Trujillo Iñiguez, del PRI.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera, hasta por 5 minutos.

Seguimos con el siguiente orador, no se encuentra el diputado Jaime Cervantes, lo dejaremos para después.

Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

.EL C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias, presidente. Hoy se somete a consideración de esta asamblea el que el término de seguridad nacional y la aplicación de la misma en el documento que rige la vida política de nuestra nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con las adiciones y reformas que ha experimentado desde entonces, es el documento en el que se deben reflejar las aspiraciones de libertad, igualdad y justicia de todos los mexicanos.

Nadie puede negar que nuestra Constitución ha servido para que nuestra nación se desarrolle en un ámbito de fortalecimiento del orden jurídico y paz social que entre naciones no ha fructificado, efectivamente.



Sin embargo, nadie puede negar tampoco que es necesario actualizar sus preceptos, sobre todo aquéllos que protegen los intereses vitales de la nación.

Por ello debemos establecer los mecanismos para una completa concepción y acción sobre la naturaleza y alcances de la seguridad nacional, para lo cual se requiere de la instrumentación de mecanismos jurídicos que lo permitan, así como de su plena definición en el texto constitucional.

Por otra parte, la seguridad nacional no debe ser concebida como la facultad discrecional de la autoridad para sobrepasar la esfera del derecho de las personas, por lo que celebramos que la Comisión Dictaminadora ha facultado a este Congreso para dictar lineamientos y controles en los principios rectores que darán transparencia y eficacia a la seguridad nacional.

Por todo ello la reforma constitucional hoy planteada constituye una reforma que protege a la nación soberana y limita su actuación en la materia, reforma ésta como la única garantía de transitar hacia el nuevo siglo de manera ordenada, pacífica y próspera.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará de manera afirmativa el dictamen en comento. Gracias.

LA C. PRESIDENTA: Gracias a usted, señor diputado.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, de Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA: Gracias, presidenta. Cuando iniciamos los trabajos de esta 58 Legislatura la primera iniciativa de gran trascendencia que nos tocó resolver era la referida a reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Era la propuesta del Partido Acción Nacional para echar a andar el gobierno y la administración pública de Vicente Fox.

Se creó, entre otras cosas, la Secretaría de Seguridad Pública y se hicieron adecuaciones a las atribuciones de cada una de las secretarías de Estado, entre ellas la de la Secretaría de Gobernación. Y encontramos que en una de sus atribuciones estaba la de dirigir un órgano de inteligencia que tuviera que ver con la seguridad nacional.



Había transcurrido por todo el México del siglo XX el asunto de la inteligencia y de la seguridad nacional sin más mención que en una de las fracciones donde se establecen las atribuciones de la Secretaría de Gobernación. A cambio de ello, por toda la vida política del Estado mexicano había existido no inteligencia que los llevara a decisiones que tuvieran que ver con la seguridad nacional. Se habían instalado verdadero organismos de persecución política y de vigilancia de la vida y de las actividades de los actores del escenario político nacional: la Dirección Federal de Seguridad, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales y su heredero el CISEN.

Fíjense nada más, una regulación inexistente para una actividad tan dañina como la fueron la que desempeñaron esos llamados organismos de inteligencia.

Entramos a esta legislatura y muchos legisladores concedimos que nuestra función era llevar al Estado mexicano a dotarlo de leyes que lo condujeran a la modernidad legislativa. Un asunto pendiente, que ha sido preocupación de legisladores de todos los grupos parlamentarios fue el relacionado con la seguridad nacional y con la regulación de los organismos de inteligencia mencionados.

La razón nos la dieron inmediatamente decisiones de este gobierno. Se pusieron al acceso público más de 3 millones de fichas que contenían la prueba de que esos organismos nunca habían sido organismos de inteligencia para dotarlos de decisiones relacionadas con seguridad nacional, sino que habían sido organismos de vigilancia y de persecución política hasta de homicidio, en agravio de luchadores sociales.

Hoy con esta reforma constitucional abrimos la posibilidad para que antes de que termine esta legislatura, en el último periodo del tercer año de ejercicio legislemos una ley secundaria que tenga que ver con la información, con la inteligencia y con la seguridad nacional. Esa es la importancia de esta reforma constitucional que debemos de avalar todos los integrantes de esta Cámara de Diputados.

Falta mucho por hacer. Va a ser una ley secundaria muy importante, de la que tenemos que dar puntual seguimiento todas y todos los legisladores.

Muchas gracias.

- LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA ELENA ALVAREZ BERNAL: Gracias, señor Diputado.



Tiene la palabra hasta por cinco minutos el ciudadano diputado Fernando Pérez Noriega, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

- EL C. DIPUTADO FERNANDO PÉREZ NORIEGA (PAN): Con el permiso de la Presidencia.

Como en otros países que han avanzado en la democracia, en México es necesario reformar y controlar las actividades de seguridad nacional, tanto para salvaguardarla como para evitar que en su nombre se cometan actos violatorios de las garantías y derechos de las personas.

Así, la previsión constitucional y la eventual legislación son un signo claro de la voluntad democrática del país y de la corresponsabilidad de los poderes de la unión. El reto es facultad del Estado para hacer frente a amenazas tanto externas como internas para garantizar estabilidad, siempre con pleno respeto a los controles que exige la gobernabilidad democrática, porque el Estado de derecho no se integra con la simple vigencia de las normas, sino porque éstas estén orientadas por principios y valores propios de nuestra sociedad.

Por ello, en el dictamen de reforma constitucional que hoy se encuentra a consideración de esta soberanía, se establece claramente que en la legislación secundaria deberán plasmarse los requisitos y límites a las investigaciones en materia de seguridad nacional. Esto de contar con la aprobación del Constituyente Permanente será la principal innovación legislativa al actual Sistema de Seguridad Nacional.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que representa la síntesis de la historia política y cultural de nuestra patria, consagra y define claramente el proyecto de nación al cual aspiramos los mexicanos.

"Todo acto o fenómeno que afecta al proyecto de nación definido por los mexicanos en su Constitución, será una amenaza a nuestra seguridad o para decirlo concretamente, será una amenaza a nuestra seguridad nacional.

"En este sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional considera que el Estado no puede carecer de facultades para prevenir y combatir las conductas contrarias a la seguridad, para garantizar la viabilidad de nuestro proyecto nacional, buscando un punto de equilibrio entre la seguridad nacional y las garantías del gobernado.



"Hoy contamos con disposiciones constitucionales que permiten hacer frente a las amenazas del país, como las facultades el titular del Ejecutivo Federal, plasmadas en el artículo 89, para disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas o las previstas en el 29, para hacer frente en forma rápida y eficaz a los casos de invasión.

"Sin embargo, debemos reconocer que es necesario avanzar en el marco legal de la seguridad nacional y para ello es fundamental que el Constituyente Permanente faculte a este Honorable Congreso para que pueda legislar en materia de seguridad nacional.

"El apoyo de este Grupo Parlamentario al dictamen en comento, se debe también a que en el artículo 73 se daría un reconocimiento constitucional expreso a la materia de seguridad nacional como un régimen jurídico especial, más no de excepción, que permitirá diferenciarla naturalmente de otras materias con las que suele confundírsele, como la penal o la administrativa.

"Es necesario precisar que cualquier materia puede ser objeto de una política o de una acción de seguridad nacional, pero ninguna de ellas podrá comprenderla en su totalidad. Si fuera penal estaríamos frente a un régimen de seguridad sancionador, carente de la función esencial de prevenir los riesgos de amenazas al país. Y si fuera administrativa, la misma se agotaría en el diseño y funcionamiento de estructuras gubernamentales que la promuevan, es decir, se limitaría al derecho administrativo, lo que se traduciría en la seguridad del aparato gubernamental, el cual sólo le interesa la seguridad en la medida en que es la principal institución pública.

"La seguridad nacional es más que la aplicación de las penas y más que la seguridad de la estructura de gobierno, es la materia que permite darle viabilidad a nuestro país frente a cualquier obstáculo.

"Por otro lado, no debe olvidarse que hoy más que nunca es necesario fortalecer nuestro esquema de seguridad, ya que la vulnerabilidad aumenta con la medida que crece la integración de los países. Cada fenómeno del extranjero tiene efectos casi inmediatos en el territorio nacional.

"La capacidad de cobertura internacional de la red de crimen organizado y los efectos que producen en nuestra población e instituciones, son uno de los principales retos a vencer y por ello necesitamos un marco legal claro y efectivo.



"En esta tarea existe una corresponsabilidad de los Poderes de la Unión, actuando cada uno en el marco de su función respectiva. El Legislativo debe emitir una legislación de seguridad nacional. El Judicial debe ejercer un control de legalidad sobre las acciones. Y el Ejecutivo aplicar la ley generando las políticas y acciones inherentes".

Y termino diputada Presidenta.

"Esta es la primera vez en la historia de México que se vislumbra un avance en la conformación de un marco constitucional de seguridad nacional y estamos seguros de que también es una gran oportunidad para mejorar el Sistema de Seguridad Nacional, que ha sido seriamente cuestionado en el pasado.

"Es tiempo de darle un contenido claro e institucional a las acciones de la materia y sujetarlas a los principios de transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho".

Muchas gracias. (aplausos)

-PRESIDENTA, DIP. MA. ELENA ALVAREZ BERNAL: Gracias señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Agustín Trujillo Iñiguez, del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. DIPUTADO AGUSTIN TRUJILLO IÑIGUEZ.- Con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros Legisladores. Durante toda nuestra vida independiente y luego en el Constituyente, se pasó por alto una materia básica para la permanencia y fortalecimiento de las instituciones nacionales, la Seguridad Nacional.

Esta ausencia dejaba abierta la posibilidad para ser interpretada o en su caso, manipulada discrecionalmente por el Gobierno, en aras de la seguridad nacional podían cometerse atropellos o violaciones de los derechos humanos.

Hay que partir de la idea de que la seguridad nacional está ligada al concepto de poder y de estado que surge cuando el hombre se integra en grupos para conseguir, mediante tareas compartidas, el bien de todos sus integrantes.

Más adelante, se constituye el Estado con una serie de elementos como territorio, el pueblo y el gobierno; asimismo, por medio del poder público el pueblo se organizó para cumplir con los intereses y aspiraciones del conglomerado social. En esta lógica, la



seguridad nacional representó la garantía de la preservación de esos elementos constitutivos y el clima propicio para el logro de los propósitos fundamentales de la nación.

Ahora bien, estas aspiraciones, intereses y objetivos del Estado, no sólo requieren de condiciones para alcanzar su realización, sino que demandan también un esquema de defensa para librar a los adversarios y a las amenazas que atentan permanentemente con inmovilizar a los actores que trabajan en su consecución.

En cada estado o nación, la idea de seguridad nacional se concibe de acuerdo a sus condiciones políticas, económicas, sociales y culturales. Entre una gran cantidad de propuestas para definir la materia que nos ocupa, la que expresa el Coronel Alejandro Medina Solís, en su libro "La Doctrina de la Seguridad Nacional" me parece la más completa y de fácil comprensión, pues indica que manteniendo su soberanía e independencia, el estado para garantizar su supervivencia mantiene su independencia material y espiritual preservando su forma de vida y posibilitando el logro de sus objetivos fundamentales.

De este somero repaso por las ideas que giran en torno al concepto, encontramos que hay ciertos elementos o características integradoras que clarifican su entendimiento, entre ellas, que es una función estatal, nace con la organización del Estado, garantiza paz y estabilidad, es una condición política, económica, social y militar, es un proceso continuo y con una dinámica propia y tiene como objetivos el logro de los intereses y aspiraciones nacionales.

En nuestro país el concepto apareció oficialmente por primera vez en el Plan Nacional de Desarrollo 1980-1982 en el que se aseguraba que la seguridad nacional es una función esencial de las fuerzas armadas las cuales reafirman y consolidan la viabilidad de México como país independiente.

Esta definición tenía un error de apreciación que acusa total ignorancia del concepto pues confundía seguridad nacional con la función militar que es realmente solo una parte, porque coincidiendo con Robert Mac Namara yo sostengo que para que haya seguridad debe haber desarrollo y eso implica todo un andamiaje de factores, condiciones y posibilidades.

La seguridad nacional es mucho más que lo relativo a la vigilancia, pues además de proteger en lo interno y lo externo a elementos materiales, también tutela principios como la soberanía y la independencia y valores como la libertad. Se trata de un bien del más alto



valor que propicia condiciones de paz, equilibrio, libertad y justicia social, todo dentro de un espectro jurídico que debe ser un punto de referencia ineludible.

Por eso son tan importantes las Reformas a la Constitución en esta materia, hay que darle cuerpo y espíritu a la Ley , a la Seguridad Nacional. Requerimos modernizar el concepto, introducirlo como una garantía constitucional y dar lugar a los órganos encargados de procurarla.

Tenemos que estar todos de acuerdo en lo imperioso de las reformas que se proponen, la democracia exige claridad en los objetivos y certeza en las instituciones encargadas de alcanzarlos.

Por su atención y por su voto a favor, muchísimas gracias. (aplausos)

-LA C. PRESIDENTA. Gracias señor Diputado. Está a discusión en lo general y en lo particular el Artículo Unico del Proyecto de Decreto.

Esta Presidencia pregunta si hay ciudadanos diputados que deseen tomar la palabra en pro o en contra del Dictamen..

En virtud de que no hay oradores, consulte la Secretaría. Diputado Amador Leal, perdón.

- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: (desde su curul) Para hacer uso de la palabra, señora Presidenta.
- LA C. PRESIDENTA: ¿En pro o en contra señor diputado?
- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: (desde su curul) Para complementar la iniciativa.
- LA C. PRESIDENTA: Debe ser en pro o en contra.
- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: (desde su curul) Como proponente. Es como proponente señora Presidenta.
- LA C. PRESIDENTA: Señor diputado, sólo puede hablar en pro o en contra del dictamen.
- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: (desde su curul) Bien, en contra.



- LA C. PRESIDENTA: ¿En lo general?. Está al mismo tiempo en lo general y en lo particular porque es un solo artículo. Tiene la palabra el diputado en contra.
- EL C. SECRETARIO, DIP. ADRIAN RIVERA PEREZ: Sonido en la curul del diputado Amador, por favor.
- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: (desde su curul) Quiero comentarle, para ilustrar a la Asamblea señora Presidenta, que formulé una iniciativa de reforma constitucional sobre la materia que aparece indicada en el propio dictamen.
- LA C. PRESIDENTA: Tiene la palabra señor diputado, en contra hasta por cinco minutos, señor diputado.
- EL C. DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL: Muchas gracias señora Presidenta.

Una disculpa a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales dada la precariedad en que funciona esta Cámara es imposible debatir con amplitud temas tan importantes como el que hoy estamos tocando.

En efecto, yo me permití presentar una iniciativa de reforma a los artículos 73, 76 y 129 y además una iniciativa de Ley del Sistema de Información e Inteligencia para la Seguridad Nacional. Desde luego, como aquí se ha dicho, existe plena coincidencia en cuanto a la falta de un marco legal que norme las acciones en materia de seguridad nacional así como respecto del inconveniente que implica la ausencia de un marco jurídico de sobre esta materia.

Pero compañeras y compañeros diputados, en donde no existen los consensos suficientes es en lo relativo a las características que debe asumir un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional en este caso del Estado Mexicano.

Y yo quiero llamar la atención de ustedes sobre dos temas que no pueden ser motivo de una ley reglamentaria: uno es el control del Congreso sobre los sistema de información e inteligencia que aquí ya se ha aludido como razones de esta reforma y que es propio de cualquier país democrático.



Si no existe control del Congreso proveniente de un mandato constitucional, no hay un sistema de equilibrios y contrapesos respecto del funcionamiento de estos órganos que tienen una función de enorme trascendencia.

La discusión por tanto se centra en la definición de un conjunto de pesos y contrapesos que den forma a un sistema de información e inteligencia para la seguridad nacional como aquí se ha dicho, acorde a las necesidades democráticas de este país.

Yo lamento que no se dé un paso más allá, como debiéramos darlo; reconozco que es un primer paso que hay gradualidad en la reforma, pero casi puedo anticipar que habrá el Senado de ejercer su función de contrapeso, de equilibrio, como lo está realizando en reformas de enorme trascendencia.

Por eso he querido hacer uso de la palabra y dejar constancia de esta insuficiencia, siendo positiva es insuficiente, de la reforma que hoy se somete a la consideración de esta asamblea y que seguramente será aprobada.

El otro tema que no es posible legislar en una ley secundaria, tiene que ver con una concepción moderna de la seguridad nacional, que no se circunscribe como aquí se dijo y sin embargo la reforma al artículo 89, que aquí se aprobará, lo reafirma meramente con cuestiones de seguridad o relativas a las cuestiones de seguridad pública.

Tenemos que hacer participar a los estados y eso requiere un sistema federalizado de información e inteligencia para la seguridad nacional, en el cual los estados tengan parte para cuidar la seguridad interior y todos los conceptos de estabilidad, gobernabilidad política inherentes a la concepción moderna de seguridad nacional.

Es por ello señora Presidenta, que me permito, más que objetar alguno de los dos artículos, complementar esta propuesta con dos reformas, una reforma al artículo 76 que diría: "Son facultades del Senado, fracción X, conocer y analizar los informes del Ejecutivo Federal sobre las actividades de las dependencias públicas federales, que participen en el sistema de información e inteligencia, para la seguridad nacional", se recorre la fracción.

Artículo I29, dos primeros párrafos que agregaríamos en los siguientes términos:

"La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del estado, y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la



Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución".

Esta definición yo la he tomado de una definición que ya tiene la Ley de Transparencia y que además forma parte de una definición en la iniciativa del diputado César Augusto Santiago

Y el segundo párrafo, si me permite señora Presidenta, sería: "La ley establecerá un sistema de información e inteligencia, para la seguridad nacional al que concurrirán las diversas dependencias y organismos públicos federales; así como lo relativo a las entidades federativas del Distrito Federal. Los responsables de los organismo de información e inteligencia, serán propuestos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República"

Por su atención muchas gracias.

-LA PRESIDENTA: La Comisión de Puntos Constitucionales ¿desea hacer uso de la palabra? No.

Sonido en la curul del diputado Omar Fayad.

-EL DIP. OMAR FAYAD MENESES:- (desde su curul) Señora Presidenta, la Comisión de Puntos Constitucionales analizó en su oportunidad las propuestas presentadas en las diversas iniciativas por los señores diputados y esta parte de la propuesta que lleva a cabo hoy el diputado Amador Leal, también fue revisada, no habiendo sido aprobada por la Comisión de Puntos Constitucionales, por ende la Comisión y los partidos que votaron en la comisión no avalan la propuesta del diputado Alberto Amador Leal; la consideramos importante, quizá sea objeto en otro momento de una reforma, pero en este momento la Comisión solo avala lo que aparece en el dictamen que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

-LA PRESIDENTA: Gracias, señor diputado.

Pregunte la Secretaría a la asamblea si es ya de aprobarse al discusión la propuesta del diputado Amador.



-EL DIP. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ:- Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si es de admitirse a discusión, la propuesta presentada por el diputado Alberto Amador Leal.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(votación)

Mayoría por negativa.

LA PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

EL SECRETARIO, DIP. ADRIAN RIVERA PEREZ: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se considera que está suficientemente discutido el artículo único del dictamen, en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(votación)

Mayoría por la afirmativa, Presidenta.

LA PRESIDENTA: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.



EL SECRETARIO, DIP. ADRIAN RIVERA PEREZ: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto en mención.

(votación)

EL SECRETARIO, DIP. ADRIAN RIVERA PEREZ: Se informa a la Presidencia que se emitieron 426 votos en pro, cero en contra, 6 abstenciones.

LA PRESIDENTA: Aprobado el proyecto de decreto por 426 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES MINUTA México, D.F., a 14 de Diciembre de 2002

Proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES XICOTÉNCATL NÚM. 9 CIUDAD.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la minuta proyecto de decreto que adiciona una Fracción XXIX-M al Artículo 73 y se Reforma la Fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



México, D.F., a 13 de diciembre de 2002

ADELA CEREZO BAUTISTA, DIPUTADA SECRETARIA; ADRIAN RIVERA PEREZ, DIPUTADO SECRETARIO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73
I al XXIX-L
XXIX-M Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
XXX
ARTÍCULO 89
I al V
VI Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
VII a XX
TRANSITORIOS.



UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de diciembre del 2002.

BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, DIPUTADA PRESIDENTA; ADRIAN RIVERA PEREZ, DIPUTADO SECRETARIO.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN México, D.F., a 29 de Abril de 2003

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera.

Cámara de Senadores LVIII Legislatura

El catorce de diciembre de 2002 se turnó para dictamen a las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 88, 89, 90 y 94 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a estas comisiones dictaminar esta iniciativa, de conformidad con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones:

Antecedentes

Primero.- El 14 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados presentó a la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XXIX-



M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, para que procedieran a su estudio, análisis y dictamen.

Por lo que, las comisiones emiten el dictamen correspondiente, el cual se hace bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera.- Estas comisiones unidas partieron del supuesto que la minuta en cuestión propone incorporar al artículo 73 constitucional una materia que no encuentra ningún fundamento claro y expreso dentro de las facultades del Congreso.

Segunda.- La causa de no contemplar la facultad de legislar en materia de seguridad nacional, se debe a que la seguridad de la Nación se ha referido a la defensa contra fuerzas extranjeras, sin embargo, conforme las naciones evolucionan socialmente y los intereses ciudadanos se consolidan en la vida constitucional, se van tomando y adquiriendo nuevas formas de proteger a la integridad nacional, es por ello que este concepto tiene una justificación, no solo por la racionalidad legislativa a la que puede conllevar con su consecuente regulación en la legislación secundaria, sino también para clarificar una facultad que de suyo es propia de la competencia legislativa del Congreso, en virtud de representar a la Federación en su expresión popular, y por ende, el conducto jurídico por el que se emiten las normas para la Federación.

La seguridad nacional como materia legislativa no tiene por tanto, un desarrollo en la legislación secundaria, no tiene tampoco una certeza legislativa respecto a los órganos gubernamentales que la toman en cuenta dentro de sus actividades, o bien respecto de aquellos, que se han creado, y que se arrogan esta facultad de operación, que la tienen por la naturaleza jurídica de las dependencias centralizadas en esta materia, pero no encuentran un fundamento claro que les de certeza y seguridad para operar y seguir desarrollándose. Tal es el caso, de la creación de órganos desconcentrados del gobierno federal que llevan a cabo tan importante labor, pero que no tienen una estructura firme a partir de leyes generales, que son públicas y que dan seguridad a los ciudadanos respecto de los limites y alcances de estas instituciones, si no mediante decretos del poder Ejecutivo, los cuales, no obstante, de compartir las características de la ley, por ser normas



materialmente legislativas, no tienen un control y proceso legislativos que les de persistencia a través del tiempo y seguridad para con la ciudadanía.

Tercera.- La minuta propone no solo incorporar la materia de seguridad nacional, también, que las leyes que al respecto se emitan proporcionen los límites y condiciones de las investigaciones especiales que en la materia se lleven a cabo, es decir, procedimientos técnicos tendientes al cuidado y preservación de la seguridad nacional, que pudieren contemplarse en las mismas. Con ello no se quiere decir, que el contenido de las leyes de seguridad nacional, sean de investigación exclusivamente, con ello estaríamos dando a entender un concepto caduco de seguridad nacional, toda vez que lo que se busca es proteger en última instancia a los ciudadanos, tal es caso de la preservación del medio ambiente o la población en casos de desastres naturales, por citar solo dos ejemplos, son supuestos muy concretos en los que a todas luces se muestran materias que son de interés nacional y que repercuten en la estabilidad de las instituciones y de la ciudadanía, en suma, de nuestra Nación. Por tanto, no se ha de confundir conforme al texto propuesto, una especialidad normativa en las investigaciones.

Así, se pretende en el segundo enunciado propuesto, que exista un control derivado de un Estado de Derecho y democrático, es decir, que para el caso de que existan procedimientos de investigación en virtud al desarrollo de la materia, se contemplen en ley, los limites y requisitos necesarios para llevarlos a cabo, en aras también, de que no se violen garantías individuales.

Con ello, se podría argumentar que el interés nacional es mayor que el interés de los particulares y que podrían existir casos de excepción cuya finalidad tenga como premisa fundamental el alcanzar el beneficio y bienestar de la Nación, irrumpiendo los derechos de los gobernados. Sin embargo, esto rebasa toda lógica constitucional, primeramente por que en nuestro régimen constitucional, la persona, el ciudadano, es protegido cabalmente contra cualquier acto de la autoridad, en segundo lugar, los casos de suspensión de garantías están contemplados expresamente en la Constitución, y por último, existen los instrumentos jurídicos de derecho administrativo, que se pueden emplear para salvaguardar los intereses de la Nación, cuando el actuar de los particulares son incongruentes con la actividad social y ponen en peligro la instituciones gubernamentales estratégicas.

Por ello lo que busca, es simplemente el irrestricto respecto a las garantías individuales en contra de actos de autoridad, que se deriven de las investigaciones antes mencionadas.



Cuarta.- Los legisladores que dictaminan, consideramos que la necesaria fundamentación de la ley sobre seguridad nacional, es necesaria para establecer las políticas en la materia, sobre todo respecto de aquellos, que beneficien y redunden directamente en la población y en la integridad de la Nación. El concepto que se desarrolle por las leyes secundarias tendrá que atender a necesidades y realidades concretas, que permitan crear un concepto de seguridad nacional adecuado, respetando los ámbitos de acción gubernamental los orgánicos de la administración pública centralizada, así como el manejo idóneo de la información que manejen las instancias que toma en su quehacer materia de seguridad nacional.

Consideramos que el desarrollo que se le de a la materia, no será conceptualmente difícil de llevar a cabo, ya que existen prácticas reglamentarias que han formado el actuar respecto a la seguridad nacional, por lo que esperamos, un puntual seguimiento a lo que legislativamente se requiere para hacer realidad esta facultad legislativa.

Quinta.- Conscientes de lo delicado que implica el proporcionar otra facultad legislativa a la Federación, atendiendo a la creciente gama de facultades legislativas que tiene comprendidas en el artículo 73 constitucional, no resulta improcedente, ya que las entidades federativas no se pueden arrogar facultades relativas a la protección del exterior de amenazas de cualquier índole, o bien habrá materias de seguridad nacional que será necesaria la participación de las entidades federativas, como puede ser el caso de desastres naturales, actos de terrorismo, narcotráfico, por citar algunos, en donde la colaboración intergubernamental es indispensable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. ...

I al XXIX-L



XXIX-M.- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX. ...

ARTÍCULO 89. ...

I al V.

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ Presidente

SEN. JESÚS GALVÁN MUÑOZ Secretario

SEN. JESÚS ORTEGA MARTINEZ Secretario

SEN. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES

SEN. GENARO BORREGO ESTRADA

SEN. NETZAHUALCÓYOTL DE LA VEGA GARCÍA

SEN. CÉSAR CAMACHO QUIROZ

SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SEN. JORGE ABEL SÁNCHEZ LÓPEZ



SEN. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

SEN. GILDARDO GÓMEZ VERÓNICA

SEN. DEMETRIO SODI DE LA TIJERA

SEN. JORGE ZERMEÑO INFANTE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

SEN. ANTONIO GARCÍA TORRES PRESIDENTE

SEN. ORLANDO PAREDES LARA SECRETARIO

SEN. JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ SECRETARIO

SEN. RUBEN NORDHAUSEN GONZALEZ

SEN. RUBEN ZARAZÚA ROCHA

SEN. MIGUEL SADOT SÁNCHEZ CARREÑO

SEN. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION México, D.F., a 29 de Abril de 2002

Tenemos ahora la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción vigésima novena M,.

.

En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA GONZALEZ HERNANDEZ:

Quienes estén por la afirmativa, .

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



(La asamblea asiente)

(La asamblea no asiente)

-EL C. PRESIDENTE:

No habiendo oradores inscritos ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

-LA C. SECRETARIA GONZALEZ HERNANDEZ:

-EL C. PRESIDENTE:

Pasa a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 18 de Marzo de 2004.

DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECLARATORIA QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-M AL ARTICULO 73 Y REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Declaratoria

Del Congreso de la Unión por la que se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la Minuta de Declaratoria por el que se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Antecedentes

Producto de varias iniciativas presentadas por ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, presentó para su discusión y votación el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sesión del 13 de diciembre del 2002, fecha en la que fue aprobado y se ordenó su turno a la Honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 14 de diciembre del mismo año, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores turnó la Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Comisiones que presentaron el dictamen de consecuencia y fue aprobado en la sesión del Senado de la República realizada el día 29 de abril del 2003.

En esa misma fecha, la Presidencia dictó el trámite de turno a las Honorables Legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de esa fecha y hasta el 23 de octubre, la Honorable Cámara de Senadores recibió diecinueve comunicaciones de diversas Legislaturas estatales y en la sesión del 28 de octubre recibió comunicación del Congreso del Estado de Sonora, turnándolas todas a su Comisión de Puntos Constitucionales. Las comunicaciones de las Legislaturas locales corresponden a los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Del examen de los expedientes mencionados, se pudo constatar que se aprobó la Minuta que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos que el Honorable Congreso de la Unión. Del cómputo realizado, el resultado es de veinte aprobaciones, por lo que satisface el requisito del artículo 135 de nuestra Constitución.

Proyecto de Declaratoria



El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-M del artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.

I al XXIX-L.

XXIX-M.- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX.

ARTÍCULO 89.

I al V.

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-México, Distrito Federal.



Diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Alvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas (rúbrica); Angel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Alvaro Elías Loredo (rúbrica), secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica); Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Miguel Angel Yunes Linares (rúbrica), Presidente; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de declaratoria que adiciona una fracción XXIX, apartado M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO MARCOS MORALES TORRES: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

(VOTACION)

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(VOTACION)



La mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

EL C. PRESIDENTE: Se le dispensa la lectura. Proceda la secretaría a dar lectura a la declaratoria.

EL MISMO C. SECRETARIO: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX M al artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona una fracción XXIX M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. Primero al XXIX L. XXIX M Para expedir leyes en materia de seguridad nacional estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes. XXX.

Artículo 89, primero al V. VI. Preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. VII a XX.

Transitorio. Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cumplida la instrucción, ciudadano presidente.

EL C. PRESIDENTE: Gracias, secretario. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas al decreto que adiciona una fracción XXIX apartado M al artículo 73 y reforma a la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aprueba la Declaratoria.

- EL C. SECRETARIO DIP. MARCOS MORALES TORRES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba la Declaratoria.



Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

(Votación)

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Aprobada la Declaratoria.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las mayorías de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara adicionada la fracción XXIX apartado M al artículo 73 y reformada la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para la promulgación respectiva y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.